



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE
CANDIDATURAS.**

EXPEDIENTE: IEEQ/CD14/RCA/008/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL
MONTES, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Ezequiel Montes, Querétaro, a nueve de abril de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día en que se actúa, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de veinticuatro fojas útiles, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo.
Conste.....

Lic. Arturo Martínez Martínez.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14.



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 14
Ezequiel Montes**



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD14/RCA/008/24.

PARTIDO POLÍTICO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CARGO DE ELECCIÓN POPULAR:
PRESIDENCIA MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EZEQUIEL
MONTES, QUERÉTARO POR EL PRINCIPIO DE
MAYORÍA RELATIVA.

ASUNTO: RECEPCIÓN Y RESERVA.

Ezequiel Montes, Querétaro, a nueve de abril de dos mil veinticuatro.¹

VISTO. 1. El escrito signado por personas que integran la planilla de ayuntamiento que pretenden su registro como candidaturas, por Abraham Montes Ramírez, en representación propietaria del partido Revolucionario Institucional, debidamente acreditada ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, por Israel Chaparro Medina, persona facultada según los estatutos del partido Revolucionario Institucional, así como Joel Rojas Soriano, persona facultada según los estatutos del partido Acción Nacional para realizar la solicitud de registros en el Estado de Querétaro. 2. El escrito signado por Abraham Montes Ramírez, en su carácter de representante del partido político Revolucionario Institucional, Joel Rojas Soriano, representante General Propietario ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro del partido Acción Nacional y Ada Elizabeth Rosario Herrera representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo, así como por Magda Guadalupe Pérez Montes en su carácter de persona postulada al cargo de ayuntamiento por el principio de mayoría relativa por el Distrito local 14, recibido el siete de abril del año en curso, registrado bajo el folio 0000055 de la Oficialía de Partes del Consejo, por el cual presenta solicitud de registro de candidatura para la elección de Ayuntamiento del municipio de Ezequiel Montes para el Proceso Electoral Local 2023-2024, al cual adjuntan diversa documentación. 3. El escrito presentado por Joel Rojas Soriano, representante General Propietario ante el Consejo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro del partido Acción Nacional y Ada Elizabeth

¹ En adelante todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro salvo mención de un año diverso.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Rosario Herrera representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo, recibido el cuatro de abril del año en curso, registrado en la Oficialía de Partes del Consejo bajo el folio 0000035, mediante el cual adjunta el formato de Aceptación de Registro. 4. La circular 052/2024, remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, mediante la cual, en cumplimiento al oficio SE/1015/2024 del índice de la Secretaría Ejecutiva, así como al Punto de Acuerdo Noveno del proveído de 03 de abril del año en curso en dictado en el expediente IEEQ/AG/025/2024-P, así como de la carta de intención del Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional para postular candidaturas comunes para la elección de diversos Ayuntamientos, así como de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local 2023-2024, recibida mediante el correo st.emontes14@ieeq.mx.

Con fundamento en los artículos 35 fracción II, 41 fracción I segundo párrafo, así como fracción IV primer párrafo, 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;² 7 y 8 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro;³ 9, fracción II, 14, 20, 34 fracción XII, 81 fracción X, 82, fracción III, 86, fracciones I y X, 95 fracción VII, 159, 160, 162, 163, 164, 168, 169 fracción II y III, 170, 171, 175 primer párrafo y 177 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁴ 6 párrafo primero, 8, 9, 10, 19 inciso b) y 33 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁵ 5 fracción III inciso h), 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 18 y 21 párrafo primero de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el Proceso Electoral Local 2023-2024;⁶ la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

Primero. Recepción. Se tiene por recibido los escritos de cuenta, además de los anexos consistentes en:

Presidencia Municipal					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Fotografía	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Fotografía de MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES

² En adelante "Constitución General".

³ En adelante "Constitución Estatal".

⁴ En adelante "Ley Electoral".

⁵ En adelante "Lineamientos para el registro de candidaturas".

⁶ En adelante "Lineamientos de paridad".



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

2	Acta de nacimiento	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de QUERETARO
3	Credencial para votar	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 2 en la demarcación del municipio de CADEREYTA DE MONTES.
4	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia de MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de EZEQUIEL MONTES.
5	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES.
6	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 5 con firma autógrafa de MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES
7	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES.
8	Escrito mediante el cual las candidaturas solicitan la inclusión de su sobrenombre en la boleta electoral.	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Formato firmado por LIC. MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES
9	Anexo 1. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad	Original	3 Un solo lado	0 Ambos lados	ANEXO FIRMADO POR MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES
10	Escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	ANEXO FIRMADO POR MAGDA GUADALUPE PEREZ MONTES



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

11	Documento que acredite la licencia o renuncia al cargo	Original	3 Un solo lado	0 Ambos lados	DOCUMENTO con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de EZEQUIEL MONTES.
12	Anuencias emitidas por el órgano interno competente a nivel local y nacional	Original	41 Un solo lado	0 Ambos lados	
13	Carta de intención	Original	5 Un solo lado	0 Ambos lados	

Sindicatura 1 Propietario

No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de JULIAN FEREGRINO DORANTES expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de QUERETARO
2	Credencial para votar	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de JULIAN FEREGRINO DORANTES, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 2 en la demarcación del municipio de EZEQUIEL MONTES.
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia de JULIAN FEREGRINO DORANTES, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de EZEQUIEL MONTES.
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de JULIAN FEREGRINO DORANTES.
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 5 con firma autógrafa de JULIAN FEREGRINO DORANTES
6	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de JULIAN FEREGRINO DORANTES.

[Firma manuscrita]



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

7	Anexo 1. Manifestación escrita bajo protesta de decir verdad	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	ANEXO 1 CON FIRMA DE JULIAN FERERGRINO DORANTES
8	Escrito por el que se determinan las candidaturas que se postulan en elección consecutiva	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Documento con firma de JULIAN FERERGRINO DORANTES.
Sindicatura 1 Suplente					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de MICAELA RAMIREZ GARCIA expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de QUERETARO
2	Credencial para votar	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de MICAELA RAMIREZ GARCIA, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 2 en la demarcación del municipio de CADEREYTA DE MONTES.
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia de MICAELA RAMIREZ GARCIA, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de EZEQUIEL MONTES.
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de MICAELA RAMIREZ GARCIA.
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 5 con firma autógrafa de MICAELA RAMIREZ GARCIA
Sindicatura 2 Propietario					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de MARIA NELLY ANAYA RAMOS expedida por la



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Dirección Estatal del Registro Civil del estado de QUERETARO					
2	Credencial para votar	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de MARIA NELLY ANAYA RAMOS, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 62 en la demarcación del municipio de QUERETARO.
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia de MARIA NELLY ANAYA RAMOS, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de EZEQUIEL MONTES.
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de MARIA NELLY ANAYA RAMOS.
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 5 con firma autógrafa de MARIA NELLY ANAYA RAMOS
6	Anexo 2. Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 2 con firma de MARIA NELLY ANAYA RAMOS
7	Formulario de aceptación de registro (SNR) y en su caso, Informe de capacidad económica (SNR)	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Formulario de aceptación de registro del SNR con firma autógrafa de MARIA NELLY ANAYA RAMOS.
Sindicatura 2 Suplente					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de CRUZ FERNANDA ANAYA RAMOS expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de QUERETARO
2	Credencial para votar	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de CRUZ FERNANDA ANAYA RAMOS, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 62 en la demarcación del municipio de QUERETARO.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia de CRUZ FERNANDA ANAYA RAMOS, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de EZEQUIEL MONTES.
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de CRUZ FERNANDA ANAYA RAMOS.
5	Anexo 5. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 5 con firma autógrafa de CRUZ FERNANDA ANAYA RAMOS
6	Anexo 2. Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Anexo 2 con firma de CRUZ FERNANDA ANAYA RAMOS
Regiduría de Mayoría Relativa 1 Propietario					
No.	Documento	Formato	Fojas		Observaciones
1	Acta de nacimiento	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de acta de nacimiento de DAVID CARBAJAL HERNANDEZ expedida por la Dirección Estatal del Registro Civil del estado de MEXICO
2	Credencial para votar	Original	0 Un solo lado	1 Ambos lados	Copia certificada de credencial para votar con fotografía de DAVID CARBAJAL HERNANDEZ, certificada por el notario público titular de la Notaría Pública número 1 en la demarcación del municipio de CADEREYTA DE MONTES.
3	Constancia de tiempo de residencia	Original	1 Un solo lado	0 Ambos lados	Constancia de residencia de DAVID CARBAJAL HERNANDEZ, expedida con firma autógrafa de la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento de EZEQUIEL MONTES.
4	Modelo único de 8 de 8 contra la violencia	Original	2 Un solo lado	0 Ambos lados	Modelo único. Formato 8 de 8 contra la violencia con firma autógrafa de DAVID CARBAJAL HERNANDEZ.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de candidaturas, la solicitud deberá estar suscrita tanto por la candidata o candidato como por la persona representante del partido político o persona con derecho a registrarse a una candidatura independiente acreditada ante el consejo que corresponda, asimismo, por quien cuente con dichas facultades en términos de sus estatutos, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que la solicitud se encuentra suscrita por todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de quienes se señalan sus datos personales, por la persona representante acreditada ante este Consejo, así como por quien cuenta con facultades para postular candidaturas en términos de los estatutos del partido Revolucionario Institucional.

B) DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

- I. **Fotografía.** De acuerdo con artículo 170 fracción VI de la Ley Electoral, se advierte que a la solicitud deberá acompañarse fotografía tamaño pasaporte a color de quien encabeza la planilla de ayuntamiento, por lo que **cumple con dicho requisito**, toda vez que la persona solicitante que encabeza la planilla de ayuntamiento descrita en el punto tercero, párrafo primero del presente proveído, presenta dicha fotografía.
- II. **Acta de nacimiento.** Conforme al artículo 171 fracción I de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada del acta de nacimiento, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron la documentación.
- III. **Credencial para votar.** De acuerdo con el artículo 171 fracción II de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar copia certificada de la credencial para votar, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron la documentación.
- IV. **Constancia de residencia.** Derivado de los artículos 14 fracción III y 171 fracción III de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar constancia de tiempo de residencia efectiva en el municipio mínima de tres años, expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio en que la candidatura tenga su domicilio, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas



solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentaron dicha constancia con la temporalidad mínima requerida.

V. Escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de los requisitos.

En términos del artículo 170 fracción VII y 171 fracción IV de la Ley Electoral, a la solicitud se debe acompañar escrito bajo protesta de decir verdad, donde se declare cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Estatal y Ley Electoral, para postularse a una candidaturas, así como que para el procedimiento para la postulación de candidatura se efectúe de conformidad con la Ley Electoral, sus estatutos y la normatividad interna del partido político, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentan dicho escrito bajo protesta de decir verdad sobre el cumplimiento de dichos requisitos, debidamente suscrito por cada persona.

VI. 3 de 3 contra la violencia. (8 de 8). En términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción VII de la Constitución General, 14 fracciones VIII y IX, 170 fracciones VIII y IX de la Ley Electoral, 10 fracción VIII y IX de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad a la solicitud se deberá acompañar manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad donde se manifieste lo siguiente:

Por disposición constitucional:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.
2. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.

Por disposición legal:

1. No haber sido persona condenada por sentencia firme por el delito de violencia política o violencia política contra las mujeres en razón de género.



2. No tener suspendidos sus derechos político-electorales en razón de una sentencia firme por alguno de los siguientes supuestos:
 - I. Por violencia familiar o de género en el ámbito privado o público.
 - II. Por delitos contra la libertad e independencia sexuales.
 - III. Como deudora alimentaria morosa que atenten contra las obligaciones alimentarias.

Por disposición de los Lineamientos de paridad.

1. No contar con resolución firme de autoridad competente con sanción administrativa por violencia política contra las mujeres en razón de género en donde expresamente se señale como impedimento para ser postulada a un cargo de elección popular.

Por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentan dicho escrito con firma autógrafa.

VII. Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.⁷ Del artículo 10 último párrafo de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, se desprende que a la solicitud deben acompañar el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, el cual se deberá presentar impreso del correo electrónico enviado por el SNR del Instituto Nacional Electoral y con la firma autógrafa de la persona candidata, establecidos en el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 y en el Reglamento de Fiscalización, ambos del Instituto Nacional Electoral, por lo que **cumplen con dicho requisito**, toda vez que se presentó, de que quien encabeza la planilla el formulario de aceptación de registro y el informe de capacidad económica, asimismo se adjuntó el formulario de aceptación de registro por parte de las personas que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, en su carácter de propietarias.

VIII. Sobrenombre. De conformidad con el artículo 109 fracción II de la Ley Electoral y 281 numeral 9 del Reglamento de Elecciones, en caso de requerirlo, las candidaturas que soliciten se incluya su sobrenombre en la boleta electoral, deben hacerlo del conocimiento ante el Consejo mediante escrito privado anexo a la

⁷ En adelante "SNR"



solicitud de registro, por lo que **se tiene por recibido dicho escrito**, toda vez que la persona solicitante que encabeza la planilla de ayuntamiento descrita en el punto tercero, párrafo primero del presente proveído, presenta la documentación correspondiente.

C) DOCUMENTOS EN MATERIA DE ELECCIÓN CONSECUTIVA.

- I. **Escrito bajo protesta de decir verdad.** Conforme a los artículos 16 de la Ley Electoral, 13, 15, 17, 19 y Anexo 1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en materia de elección consecutiva para el proceso electoral local 2023-2024,⁸ 14 de los Lineamientos de paridad, las personas titulares de las presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que se postulan deben presentar escrito bajo protesta de decir verdad en el que se manifieste que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 8 de la Constitución Estatal y 14 de la Ley Electoral, en términos del artículo 171, fracción IV de la Ley Electoral, cumple con las disposiciones previstas en materia de elección consecutiva en términos de la Ley Electoral, y, el número de ocasiones que ha ocupado el cargo por el que se pretende postular en elección consecutiva, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que por cada una de las personas solicitantes que integran la planilla de ayuntamiento, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, presentan escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad debidamente suscrito.
- II. **Determinación de las candidaturas que se postulan en elección consecutiva.** En relación con el artículo 20 y Anexo 2 de los Lineamientos de elección consecutiva, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y candidaturas independientes que postulen candidaturas, deben presentar en el Consejo que corresponda, un escrito en el que se especifique el nombre de quienes contendrán en elección consecutiva, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que las personas solicitantes presentan escrito debidamente suscrito, en el que manifiestan que las personas postuladas al cargo de Presidencia Municipal y Sindico uno, contendrán en elección consecutiva.
- III. **Licencia o renuncia al cargo de presidencia municipal.** De los artículos 8 fracción V de la Constitución Estatal y 14 fracción V de la Ley Electoral, 14 y 16 párrafo tercero de los Lineamientos de elección consecutiva, se advierte que las presidentas y

⁸ En adelante "Lineamientos de elección consecutiva"



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

presidentes municipales que sean postuladas deberán separarse del encargo a más tardar el tres de marzo; por lo que, **cumple con dicho requisito** toda vez que la persona solicitante al cargo de presidencia municipal descrito en el punto tercero, párrafo primero del presente proveído, presenta licencia emitida por el Ayuntamiento el cuatro, del mes de marzo.

D) DOCUMENTOS EN MATERIA DE CANDIDATURAS COMUNES.

- I. **Carta de intención.** En términos del artículo 143 fracción I de la Ley Electoral, señala para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán suscribir, por medio de su órgano de dirección estatal, una carta de intención emitida por el órgano interno competente de cada partido para la postulación de candidaturas, a más tardar en la fecha indicada para el registro de candidaturas, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que de la circular 052/2024, remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto, mediante la cual, en cumplimiento al oficio SE/1015/2024 del índice de la Secretaría ejecutiva, así como del Punto de Acuerdo Noveno del proveído dictado el tres del abril del año en curso en el expediente IEEQ7ag7025/2024-P, remite a este consejo el proveído, la carta de intención y anuencias de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para postular candidaturas comunes en la elección de diversos ayuntamientos en el Proceso electoral 2023-2024.
- II. **Anuencias.** De acuerdo con los artículos 143 fracción I y 150 de la Ley Electoral, para el caso de candidaturas comunes, los partidos políticos deberán adjuntar a las cartas referidas en el inciso anterior, las anuencias emitidas por el órgano interno competente de cada partido para la postulación de candidaturas, por lo que, **cumplen con dicho requisito**, toda vez que de la circular 052/2024, remitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto, mediante la cual, en cumplimiento al oficio SE/1015/2024 del índice de la Secretaría ejecutiva, así como del Punto de Acuerdo Noveno del proveído dictado el tres del abril del año en curso en el expediente IEEQ7ag7025/2024-P, remite a este consejo el proveído, la carta de intención y anuencias de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática para postular candidaturas comunes en la elección de diversos ayuntamientos en el Proceso Electoral 2023-2024.

E) DOCUMENTOS EN MATERIA DE GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.



- I. **Autoadscripción simple.** Los artículos 162 párrafo quinto de la Ley Electoral, 1, 5 fracción III inciso o), 19, párrafos primero, inciso b), párrafos segundo y tercero, así como 21 de los Lineamientos para el registro de candidaturas, prevén que cada partido político, en la integración de las planillas de cada Ayuntamiento, debe postular una o más fórmulas que se integren por personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, en su calidad de propietarias y suplentes, o en su caso, de quien encabece la Presidencia del Ayuntamiento, por lo que, **cumplen con dicha obligación**, toda vez que las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de sindico dos, propietario y suplente, se autoadscriben como pertenecientes al grupo joven, lo cual consta en la documentación con firmas autógrafas presentadas por dichas personas, consistentes en el Anexo 2 de Autoadscripción simple a un grupo de atención prioritaria.

- II. **Personas jóvenes adultas.** Por lo anterior, el artículo 5 fracción III inciso o) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, refiere que el grupo de atención prioritaria de personas jóvenes adultas son aquellas cuya edad está comprendida entre los dieciocho y veintinueve años, considerando el momento de la toma de protesta al cargo, por lo que, por lo que, las personas solicitantes postuladas en la fórmula al cargo de sindico dos, por lo que de resultar ganadoras tomarían protesta del cargo el primero de octubre.⁹ A esa fecha, se encontraría entre los dieciocho y veintinueve años, como se desprende de las fechas de nacimiento que obra en las actas correspondientes.

F) DOCUMENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO.

- I. De los Artículos 160, 161, 162, 163, 166 y 183 de la Ley Electoral, 5 fracción III, incisos r), u), y v) de los Lineamientos para el registro de candidaturas, así como 5, fracción III, incisos a, h), i), j), l) y o), 8, 12, 18 y 19, párrafo segundo de los Lineamientos de paridad, señalan que las solicitudes de registro para la elección de planillas y listas, deben cumplir con el principio de paridad; es decir, tanto las candidaturas de mayoría relativa como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas; asimismo, deben observar la alternancia a favor de las mujeres hasta agotar cada lista y, además, se debe garantizar que éstas se

⁹ En términos del artículo 24 de la Ley orgánica municipal del Estado de Querétaro.



encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas. Por otra parte, es necesario garantizar la alternancia por periodo electivo.

- II. Integración de la planilla.** Las candidaturas postuladas bajo los principios de mayoría relativa, como de representación proporcional se registrarán por fórmulas homogéneas o mixtas, con excepción de las candidaturas a la presidencia municipal por ser cargos unipersonales, por lo que, en cuanto a la integración de la planilla de ayuntamiento, **cumplen** con el criterio en materia de paridad, toda vez que de las cuatro fórmulas de mayoría relativa que la integran, dos son fórmulas homogéneas compuestas por mujeres, en su carácter de propietaria y suplente; así como una fórmula homogénea compuesta por hombres, en su carácter de propietario y suplente, y una fórmula mixta compuesta por una persona propietaria hombre y una persona suplente mujer.

Ahora bien, en la integración de la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad, en virtud de que de las tres fórmulas, dos son homogéneas al componerse de dos personas mujeres, una propietaria y una suplente del mismo género, y una fórmula mixta compuesta por un hombre propietario y una mujer suplente.

- III. Alternancia de las planillas y listas.** La integración de las candidaturas por mayoría relativa y representación proporcional en las listas o planillas deben integrarse por fórmulas de mujeres y hombres en forma alternada hasta agotar cada lista.

En el caso de las candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento cumple con el criterio de paridad toda vez que ésta se encuentra encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar las seis fórmulas que integra la planilla.

En ese sentido, la lista de regidurías de representación proporcional cumple con el criterio de paridad toda vez que se encuentra encabezada por una fórmula encabezada por una mujer y se alterna el género hasta agotar la lista que se encuentra compuesta por tres fórmulas.

- IV. Alternancia por periodo electivo.** Los partidos políticos tienen la obligación de alternar el género de la persona que encabece las listas en cada periodo electivo; en todo caso la alternancia será a favor de las mujeres de manera consecutiva.



En ese sentido, de la solicitud se advierte que la lista de regidurías de representación proporcional se encabeza por una fórmula compuesta por mujeres, por lo que, con base en las postulaciones realizadas por el partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral local 2020-2021, en el municipio de Ezequiel Montes, su lista de regidurías de representación proporcional se encontraba encabezada por una fórmula compuesta por mujeres.

En consecuencia, las personas solicitantes cumplen con haber alternado el género de sus referidas listas por periodo electivo.

- V. Paridad vertical.** La paridad vertical es el principio conforme al cual se deben presentar listas y planillas compuestas por mujeres y hombres para la postulación de candidaturas en un mismo ayuntamiento, garantizando que las mujeres se encuentren postuladas en al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas.

En virtud de lo anterior, las personas solicitantes cumplen con el criterio de paridad vertical, toda vez que de las seis candidaturas que integran la planilla de ayuntamiento, cuatro se encuentran encabezadas por mujeres.

En consecuencia, se garantiza que en la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional las mujeres se encuentran postuladas en al menos el cincuenta por ciento de los cargos a elegir.

La verificación referida en el punto cuarto del presente proveído no prejuzga sobre la procedencia del registro.

QUINTO. Reserva. Se reserva proveer para su análisis sobre la procedencia del registro de las personas que integran la planilla de ayuntamiento de mayoría relativa, así como la lista de regidurías de representación proporcional, descritas en el punto tercero, párrafos primero y segundo del presente proveído, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 178 de la Ley Electoral y 35 de los Lineamientos para el registro de candidaturas.

SEXTO. Diligencias para mejor proveer. En términos del artículo 11 de los Lineamientos para el registro de candidaturas y 11 de los Lineamientos de paridad, se ordena remitir oficio a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, con el listado de los nombres de todas las personas que integran la planilla de ayuntamiento y lista de regidurías de representación proporcional postuladas por las personas solicitantes, a efecto de que por su conducto se solicite a las Presidencias del Tribunal Electoral, del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Justicia Administrativa, todas del Estado de Querétaro, a fin de que, en



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

colaboración, coordinación y apoyo interinstitucional, se informe a esta autoridad si existen sentencias firmes que se encuentren en los supuestos previstos en dichas disposiciones normativas y, en su caso, remitan copia certificada de las mismas, en su versión pública, en términos de los convenios de celebrados, así como del artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Notifíquese por estrados del Consejo Distrital 14, del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, con fundamento en los artículos 50, fracciones I y II, 52 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **Conste.**

Lic. Arturo Martínez Martínez.
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14.



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 14
Ezequiel Montes**

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En Ezequiel Montes, Querétaro, el nueve de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14, hace constar que se registró en el libro correspondiente, el expediente que nos ocupa, asignándole el número IEEQ/CD14/RCA/008/24, con fundamento en el artículo 86, fracciones I y X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro. **CONSTE.**

Lic. Arturo Martínez Martínez
Secretaría Técnica del Consejo Distrital 14



**Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 14
Ezequiel Montes**